

RESOLUCIÓN No.

No

0830

27

MAY 2022

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0169 de 05 de Marzo de 2014 se concedió Concesión de Aguas Subterráneas al pozo 52-11- C-PP-18, ubicado en la finca La Guitarra, municipio de Sampues a la empresa **SERVICIOS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: 900670127-5 a través de su representante legal **LUIS ÁLVAREZ GÓMEZ** identificado con C.C. No. 92.260.714 de Sampués. Notificándose de conformidad con la ley.

Que mediante Resolución No. 0561 de 25 de Abril de 2019 se dispuso realizar el cambio de razón social de la empresa **SERVICIOS LA PALMA** NIT: 900.670.127-5, por el de: **PLANTAMOS S.A.S.** NIT: 802.008.732-9, representante legal: **ÁLVARO ISAAC NADER** identificado con C.C. No. 19.243.077.

Que, como quiera que la concesión se encontraba vencida, por Auto No. 1264 del 18 de diciembre de 2019 se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar visita inspección ocular y técnica, con el determinar la situación del pozo ubicado en la finca La Guitarra.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante informe de seguimiento adiado 22 de febrero de 2020 que la concesión se encontraba vencida, razón por la cual no podían seguir aprovechando el recurso de dicho pozo.

Que, dichas conclusiones, le fueron comunicadas al representante legal de **PLANTAMOS S.A.S.**, por medio del oficio No. 05237 del 22 de junio de 2021, en el que además se le comunicó que debía presentar una nueva solicitud de concesión de aguas con el lleno de los requisitos del DUR 1076 de 2015.

Que, el señor **ÁLVARO ISAAC NÁDER**, identificado con cédula No. 19.243.077 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa **PLANTAMOS S.A.S.**, identificada con Nit No. 802.008.732-9, por medio del radicado interno No. 4732 del 18 de agosto de 2021, solicitó a CARSUCRE permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo 52-II-C-PP-18, localizado sobre las coordenadas planas: X= 858828 Y= 1512804, ubicado en predios de la finca La Guitarra, de propiedad de la sociedad **PLANTAMOS S.A.S.**

Que, mediante el Auto No. 0711 de 02 de septiembre de 2021, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ÁLVARO ISAAC NADER**, por medio del radicado interno No. 4732 del 18 de agosto de 2021, **aperturándose el expediente No. 198 del 2 de septiembre de 2021, como solicitud nueva**, motivo por el cual se considera que el trámite dentro del presente expediente concluyó.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0830**

27 MAY 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, por lo anterior, deberá **ARCHIVARSE** el expediente No. 006 del 03 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO del expediente de permiso No. 006 del 03 de marzo de 2014, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la empresa a la empresa **PLANTAMOS S.A.S** identificada con Nit 802.008.732-9, representada legalmente por el señor **ALVARO ISAAC NADER**, identificado con cedula No. 19.243.077, en la carrera 22 N° 13 – 11, Municipio de Sampedra, Sucre o bien a través del correo electrónico viveroplantamosas@gmail.com, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

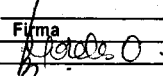
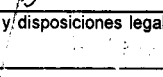
ARTÍCULO TERCERO: de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			